

ACTA RESOLUTIVA
No. 85-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 05
DE OCTUBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0764-M suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado; y, **resolución** respecto del Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral de las Elecciones Generales 2025 - Segundo Periodo de Recepción de Solicitudes"; y,

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-5-10-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “*La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)*”;

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema*”;

Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional)*”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local*”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “**Observación Electoral.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;

Que el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “**Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.-** Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales: **1.** Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción; **2.** Estar en goce de los derechos políticos o de participación; **3.** No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el

caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato; **4.** No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza; **5.** No ser servidor de la Función Electoral; y, **6.** Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Documentos habilitantes para personas naturales nacionales.-** Las personas naturales para ser acreditados como observadores electorales nacionales presentarán la siguiente documentación: **1.** Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; **2.** Copia legible de la cédula de ciudadanía, y; **3.** Dos fotografías a color actualizadas”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Recepción de formularios de acreditación.-** La Secretaría General y las secretarías de las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, se encargarán de la recepción de los formularios de acreditación de los postulantes. Recibida la documentación, la Secretaría General y delegaciones provinciales o distritales, remitirá a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el plazo máximo de dos días la documentación de las postulaciones, misma que se encargará de la verificación de requisitos y documentos habilitantes”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Informe de acreditación.-** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se encargará de la clasificación, revisión y validación de los formularios de acreditación y de la elaboración del informe correspondiente.”;

Que el artículo 17 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Resolución de acreditación y notificación.-** El Consejo Nacional

Electoral, previo informe de acreditación suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, acreditará y dispondrá a la Secretaría General notifique en el plazo de dos días, el listado de observadores electorales nacionales acreditados y no acreditados, en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.** - Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.** - Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS** de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 5 de abril de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES**

SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-1-26-6-2024** de 26 de junio de 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Generales 2025 (...) El proceso de acreditación se realizará en tres periodos durante el año 2024, acorde a lo descrito a continuación: (...) **2.-** Desde el viernes 16 de agosto al jueves 29 de agosto (...)”.
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-2-12-8-2024** de 12 de agosto de 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Acreditar como observadoras y observadores electorales para las “Elecciones Generales 2025” a QUINCE (15) personas naturales nacionales que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral (...) **Artículo 2.-** Negar la solicitud de acreditación como observadoras y observadores electorales para las “Elecciones Generales 2025” a CATORCE (14) personas naturales nacionales que incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral (...)”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0764-M de 27 de septiembre de 2024, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunta el “Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral de las “Elecciones Generales 2025” – Segundo Periodo de Recepción de Solicitudes”, que en su parte pertinente, establece: “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.** En cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las “Elecciones Generales 2025”, el segundo periodo de recepción de solicitudes de acreditación permaneció abierto desde el viernes 16 de agosto al jueves 29 de agosto de 2024.

Una vez concluido el periodo de recepción se determinó la existencia de un total de CIENTO VEINTISIETE (127) solicitudes de acreditación, entre personas naturales nacionales y personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador. Cabe indicar que no se presentaron solicitudes de personas jurídicas nacionales.

Tabla 1: Número de solicitudes recibidas	
Tipo	Número de solicitudes
Personas Naturales	123
Personas Jurídicas	0
Extranjeros domiciliados en el Ecuador	4
TOTAL	127

Se recibieron CIENTO VEINTIDÓS (122) solicitudes de acreditación, a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional, y CINCO (5) en formato físico, remitidas a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para la respectiva verificación de requisitos, por: DOS (2) de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorandos Nro. CNE-SG-2024-4270-M y CNE-SG-2024-4276-M; UNA (1) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con memorando Nro. CNE-DPSE-2024-1125-M; UNA (1) de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante memorando Nro. CNE-UPSGP-2024-0352-M; y, UNA (1) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con correo electrónico de 26 de agosto de 2024.

Adicionalmente, las Delegaciones Provinciales Electorales donde no se presentaron solicitudes, certificaron mediante memorando dirigido al Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, que no existieron solicitudes durante el periodo aprobado.

Tabla 2: Certificaciones sobre número de solicitudes recibidas	
Secretaría General	CNE-SG-2024-4650-M
Azuay	CNE-UPSGA-2024-0137-M
Bolívar	CNE-DPB-2024-1938-M
Cañar	CNE-DPC-2024-2488-M
Carchi	CNE-DPCA-2024-0920-M
Chimborazo	CNE-DPCH-2024-1666-M
Cotopaxi	CNE-UPSGCX-2024-0557-M
El Oro	CNE-UPSGEO-2024-0066-M
Esmeraldas	CNE-UPSGE-2024-0171-M
Galápagos	CNE-DPG-2024-1500-M
Guayas	CNE-UPSGG-2024-0297-M
Imbabura	CNE-UPSGI-2024-0419-M
Loja	CNE-UPSGL-2024-0797-M
Los Ríos	CNE-UPSGLR-2024-0117-M
Manabí	CNE-UPSGM-2024-1480-M
Morona Santiago	CNE-DPMS-2024-2341-M
Napo	CNE-UPSGN-2024-0515-M
Orellana	CNE-UPSGO-2024-0147-M
Pastaza	CNE-UPSGPZ-2024-0202-M
Pichincha	CNE-UPSGP-2024-0359-M

Santa Elena	CNE-DPSE-2024-1125-M
Santo Domingo	CNE-UPSGSDT-2024-0073-M
Sucumbios	CNE-UPSGS-2024-1097-M
Tungurahua	CNE-UPSGT-2024-0351-M
Zamora Chinchipe	CNE-UPSGZC-2024-0094-M

Para verificar el cumplimiento de requisitos, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral revisó la documentación presentada por los solicitantes, cotejó sus propias bases de datos y solicitó información al Tribunal Contencioso Electoral y las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral.

Tabla 3: Verificación de requisitos

Requisito	Forma de verificación	Resultado de la verificación
Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción	La edad y nacionalidad de las y los solicitantes fue verificada a través de la cédula de identidad	La totalidad de solicitantes cumple el requisito
Estar en goce de los derechos políticos o de participación	Pedido de información realizado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0684-M	La totalidad de solicitantes cumple el requisito, conforme lo indicado en memorando Nro. CNE-SG-2024-4738-M
No ser afiliado o adherente permanente de una organización política	Pedido de información realizado a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0683-M	VEINTISÉIS (26) solicitantes incumplen el requisito, conforme la matriz remitida mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-2190-M
No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza	Pedido de información realizado a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0683-M	La totalidad de solicitantes cumple el requisito, conforme lo indicado en memorando Nro. CNE-DNOP-2024-2190-M
No ser servidor de la función electoral	Pedidos de información realizados al Tribunal Contencioso Electoral y la Dirección Nacional de Talento Humano mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0562-OF y memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0686-M, respectivamente	La totalidad de solicitantes cumple el requisito, conforme lo indicado en oficio Nro. TCE-PRE-2024-0234-O y memorando Nro. CNE-DNTH-2024-2047-M
Estar habilitado como observador electoral	Revisión de matrices sobre presentación de informes en procesos electorales pasados	DOS (2) solicitantes incumplen el requisito por no haber presentado el informe de observación electoral en procesos electorales pasados

<i>Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación</i>	<i>Pedido de información realizado a la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0685-M</i>	<i>La totalidad de solicitantes cumple el requisito, conforme la matriz remitida mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0782-M</i>
---	--	---

Personas naturales nacionales

Conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de observación electoral, las personas naturales nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores electorales:

- (R1) Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;*
- (R2) Estar en goce de los derechos políticos o de participación;*
- (R3) No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;*
- (R4) No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;*
- (R5) No ser servidor de la Función Electoral; y,*
- (R6) Estar habilitado como observador electoral.*

En cuanto a la documentación habilitante y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, las personas naturales debían presentar los siguientes documentos habilitantes:

- (D1) Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;*
- (D2) Copia legible de la cédula de ciudadanía; y,*
- (D3) Dos fotografías a color actualizadas.*

Una vez que la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recibió la documentación correspondiente, se procedió con la verificación del cumplimiento de requisitos y documentos habilitantes, de acuerdo con el siguiente detalle: (...)

De acuerdo con la revisión de los requisitos, se pudo observar que los siguientes ciudadanos incumplieron por lo menos uno de los requisitos establecidos, esto conforme consta en el siguiente detalle: (...)

Asimismo, de acuerdo con la revisión de los documentos habilitantes entregados, se pudo observar que los siguientes ciudadanos incumplieron la presentación de por lo menos uno de los documentos habilitantes establecidos, conforme consta en el siguiente detalle: (...)

Los ciudadanos ANGEL RICARDO GUALE ROSALES e ISMAEL ENRIQUE MERIZALDE NUÑEZ presentaron el formulario de solicitud de acreditación con el formato de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. Las diferencias entre el formulario antiguo y el actualizado son el logotipo del proceso electoral, la línea gráfica y la existencia de un campo para especificar el género del solicitante. Los datos necesarios para el registro e identificación de las y los ciudadanos, así como la declaración y carta compromiso, son idénticos en ambos formularios.

En este contexto, el Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo señalado en el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, aplica la norma en el sentido que más favorezca el ejercicio de los derechos de participación. En el presente caso, considerando que las diferencias entre el formulario antiguo y el actual son únicamente de forma, se recomienda aceptar como válidos los formularios.

Personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador

Conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de observación electoral, las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán presentar los documentos habilitantes y cumplir los siguientes requisitos para acreditarse como observadores electorales:

- (R1) Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador;*
- (R2) Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;*
- (R3) Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;*
- (R4) Dos fotografías a color actualizadas;*
- (R5) Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;*
- (R6) No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato;*

- (R7) No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política, social o alianza;
- (R8) No ser servidor de la Función Electoral; y,
- (R9) Estar habilitado como observador electoral.

Una vez que, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recibió la documentación correspondiente, se procedió con la verificación del cumplimiento de requisitos y documentos habilitantes, de acuerdo con el siguiente detalle: (...);

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0764-M de 27 de septiembre de 2024, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunta el “Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral de las “Elecciones Generales 2025” – Segundo Periodo de Recepción de Solicitudes, que en su parte pertinente, establece: **“RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: 1) Acreditar como observadoras y observadores electorales, para las “Elecciones Generales 2025” a NOVENTA (90) personas naturales nacionales; y, CUATRO (4) personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral, conforme el siguiente detalle: (...) 2) Negar la solicitud de acreditación como observadoras y observadores electorales para las “Elecciones Generales 2025” a TREINTA Y TRES (33) personas naturales nacionales que, incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral, conforme el siguiente detalle: (...) 3) Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda con la notificación de la resolución adoptada a las y los acreditados, y no acreditados mediante las direcciones de correo electrónico señaladas en las solicitudes de acreditación. 4) Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, proceda con la capacitación y acreditación de las y los observadores electorales.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACREDITAR como observadoras y observadores electorales, para las “Elecciones Generales 2025” a NOVENTA (90) personas naturales nacionales; y, CUATRO (4) personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral, conforme el siguiente detalle:

Tabla 8: Personas naturales nacionales acreditadas			
N°	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	GARDENIA GERMANIA	VALAREZO RODRIGUEZ	0911252690
2	LAURA IRENE	TORRES REYES	1704963642
3	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761
4	JUAN CARLOS	GONZALEZ CHIMBOLEMA	1718534223
5	LUIS GUSTAVO	FELIX MEDRANO	1203844467
6	EDISON GIOVANNY	CADENA LUPERA	1716754039
7	JUAN EUGENIO	CAMPOVERDE MORA	0102260437
8	INGRID ROCIO	TENE LEMA	0950454793
9	DIEGO BOLIVAR	ROMO RODRIGUEZ	1205756156
10	ERICK FERNANDO	ABAD MORAN	0963689526
11	PEDRO IGNACIO	TRIVIÑO YEPEZ	0927186650
12	JOSELYN LINETH	PLAZA QUIMI	0959470238
13	ANDREA ELIZABETH	LOZA MENDOZA	0924294291
14	GEORGE ISAAC	VILLAVICENCIO MENDOZA	0929112092
15	JORGE ISAAC	MORAN MOLINA	0923509467
16	MONICA PATRICIA	PLUAS SALAZAR	0915836803
17	CYNTHIA LUCIA	CORREA LUNA	1105266066
18	LAURA ANGELICA	BECERRA BODERO	0929112498
19	KEVIN JOEL	ZUÑIGA ARTEAGA	0956402291
20	GERARDO MARCELO	BECERRA MONCADA	0907406722
21	JEREMY LUCIANO	ARTEAGA VEGA	0930823547
22	ERIC JACOB	ZUBERBUHLER LEON	0957870231
23	ANDREA JAMILETH	PLUAS ARTEAGA	0932123805
24	ANDRES SEBASTIAN	ZUÑIGA ARTEAGA	0956397467
25	LUIS ALFONSO	RODRIGUEZ GRANOBLE	0924524747
26	DIEGO TEODORO	CORDOVA ORELLANA	0101777464
27	ANDREA GABRIELA	LOZANO MARTINEZ	0928104983
28	JORGE XAVIER	JARAMILLO HERRERIA	0904326758
29	ANDREA VIVIANA	RODRIGUEZ GRANOBLE	0952898229
30	ROBERTA MADELAINE	CIRINO DIAZ	0951581438
31	MARTHA LEONELA	ONOFRE VILELA	0943320762
32	YADIRA ELIZABETH	ARTEAGA VEGA	0912439825
33	ALEXANDER GABRIEL	ZURITA MEZA	0953476090
34	MIGUEL FERNANDO	SALAZAR SORIANO	0916052525
35	JENNY EUGENIA	CUZCO CUZCO	0918205477

36	CARLOS ALFREDO	BAQUE SERRANO	0953175650
37	LORENA DEL PILAR	ALVAREZ PEREZ	0502302292
38	JESUS DANIEL	CANDELARIO JIMENEZ	0940453608
39	BELEN DE LOS ANGELES	SARMIENTO PADILLA	0958278921
40	GABRIELA DEL ROSARIO	EUGENIO AMAGUAYO	0930338041
41	ANDRES RAMIRO	VERA DELGADO	0909613291
42	DAYANNA TAMARA	TOMALA DEL PEZO	2450387739
43	ANDREA TATIANA	CORTEZ GOMEZ	0926054693
44	JULIO WILSON	ESTRELLA HUANCA	0922542790
45	JESSICA ESTEFANIA	OCHOA AGUIRRE	1726098997
46	SOLANGE ADELAYDA	ALBAN RIVERA	0925992687
47	FRANCISCO ALFREDO	MITE LAURIDO	0930970736
48	MARIA DEL CARMEN	GUSQUI ADRIANO	0927302992
49	KIARA ARANZA ZU	CEVALLOS MORAN	0927079970
50	SHIRLEY ANABELL	LAURIDO LOJA	0912543204
51	GINA DE LOS ANGELES	LUZURIAGA QUINTO	0915535660
52	EDDIE CESAR	ANDRADE GAVILANES	0943260281
53	JHONNY GREGORIO	LOZA SALVATIERRA	0906420872
54	ANDREA	MENDOZA LADINEZ	0906762166
55	FEDERICO GUILLERMO	MENDOZA LADINES	0902059385
56	MAVERICK ALEJANDRO	PUERTAS PEREZ	0706360138
57	MERCEDES ELIZABETH	ALVAREZ OVACO	0706794328
58	PATRICIA ISABEL	MUÑOZ ROSALES	0705813533
59	DEBORA MARIA	TENE ABRIGO	1105745531
60	GUSTAVO DANIEL	ESTRELLA ROMERO	0906711783
61	DAYANA ALEXANDRA	QUISPE CASTILLO	0401467394
62	BILLY JOE	ESTRELLA CEDILLO	0941173783
63	MICHAEL JOSE	DE LA ROSA TUMBACO	2450565219
64	MARLON STIVEN	NARVAEZ TAIMAL	1757307341
65	DIEGO FERNANDO	ANDRADE ARCOS	0402016737
66	ALVARO RENE	HERMENEJILDO TANDAZO	0922696752
67	JEFFERSON LEONARDO	VILLARREAL ENRIQUEZ	0401854773
68	FRANKLIN MIGUEL	BOLAÑOS CEVALLOS	0401466305
69	YOMAYRA GUADALUPE	CEDEÑO PINCAY	0923639124
70	DAYSY ALEXANDRA	MARTINEZ MAGALLANES	0921022463
71	JORGE LUIS	ALVIA PIHUAVE	0918327297
72	SHIRLEY YULIANA	FLORES TOMALA	0923315279
73	CRISTIAN ANDRES	ENRIQUEZ CHILIGUANO	0401820014
74	JAIR ALEXANDER	LUNA VILLARREAL	0402122972
75	HENDERICK DENNIS	NOVOA ANDRADE	0401919964
76	FABRICIO RICARDO	VELA TREJO	0401935499
77	RAUL RENE	ESTRELLA ROMERO	0911336022
78	BETTY BETSAYDA	VERA RAZA	0955512793
79	SUSY GERMANIA	MARTINEZ MERA	0917933657
80	LUIS LEONARDO	RIOS MORENO	0103755534
81	DANNY DEL ROCIO	CABRERA AGUILAR	0704570357
82	ZOILO RAFAEL	CORREA CHAVEZ	0702098336
83	MERCI DEL ROCIO	NARVAEZ NARVAEZ	0703740860
84	ALIDA SUSANA	NIETO ESTRELLA	0925914723
85	GENESIS DANIELA	MORAN ORQUERA	0943896704
86	ANA VICTORIA	QUEZADA ALVAREZ	0706394541
87	BRAYAN JOAO	VALDIVIEZO ESPINOSA	0705757946
88	MARTHA CECILIA	OCAMPO ERIQUE	1102121504

89	ANGEL RICARDO	GUALE ROSALES	0908661036
90	ISMAEL ENRIQUE	MERIZALDE NUÑEZ	0502428345

Tabla 9: Personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador acreditadas

N°	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	ORLANDO MIGUEL	SOTO RAMIREZ	1758422552
2	JESUS ALEJANDRO	RINCON VIVAS	0962766259
3	ANDREW FRANCIS	PECQUEX	1758322034
4	VANESSA JOSE	GARCIA CHIRINOS	0962072047

Artículo 2.- NEGAR la solicitud de acreditación como observadoras y observadores electorales para las “Elecciones Generales 2025” a TREINTA Y TRES (33) personas naturales nacionales que, incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral, conforme el siguiente detalle:

Tabla 10: Solicitudes negadas

N°	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVO
1	SHEILA YELENA	REYES PEÑAFIEL	0921899225	No presentó informe de observación electoral en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuni y Chocó Andino
2	RICARDO ANDRES	PINDO ESCOBAR	0930448014	No presentó informe de observación electoral en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuni y Chocó Andino
3	CARLOS PATRICIO	PACHECO PESANTEZ	0909702888	Afiliado/adherente permanente de una organización política
4	JOBETH NALLELY	GONZALEZ BENITEZ	0953330941	Afiliado/adherente permanente de una organización política
5	MAURICIO BLADIMIR	ALVARADO ARTEAGA	1713316444	Afiliado/adherente permanente de una organización política
6	KARINA STEFANIA	ARTEAGA VEGA	0923143218	Afiliado/adherente permanente de una organización política
7	JESSENIA ANNABELL	PANCHANA VERA	0928706225	Afiliado/adherente permanente de una organización política
8	PATRICIA YESENIA	SUAREZ SUAREZ	0919718189	Afiliado/adherente permanente de una organización política
9	DAYSY JACKELINE	SERRANO IBARRA	0924092380	Afiliado/adherente permanente de una organización política
10	FREDDY JAVIER	VERA RISCO	0928686658	Afiliado/adherente permanente de una organización política
11	DENIS WARECA	YETI CAIGA	1600905655	Afiliado/adherente permanente de una organización política
12	JULIO CESAR	ARIAS COELLO	0922327838	Afiliado/adherente permanente de una organización política
13	JOSE LUIS	MORAN ORDOÑEZ	0940406861	Afiliado/adherente permanente de una organización política
14	ANDRES EDUARDO	VERA ESTRELLA	0927412213	Afiliado/adherente permanente de una organización política
15	SANTIAGO GABRIEL	JIMENEZ FERNANDEZ	1105027781	Afiliado/adherente permanente de una organización política
16	ANDRES LEONARDO	FRANCO SAMANIEGO	0923560924	Afiliado/adherente permanente de una organización política
17	KATHERINE ELIZABETH	CHOEZ FRANCO	2450119447	Afiliado/adherente permanente de una organización política

18	AMPARITO DEL CISNE	JUMBO CURAY	0908970536	Afiliado/adherente permanente de una organización política
19	JAZMIN ELIZABETH	REASCOS RODRIGUEZ	0704400332	Afiliado/adherente permanente de una organización política
20	EDISON JAVIER	PEÑAFIEL ERAZO	0402041024	Afiliado/adherente permanente de una organización política
21	STALYN GUILLERMO	MORETA LANCHIMBA	0401912852	Afiliado/adherente permanente de una organización política
22	BRAYAN PAUL	PANTOJA PAUCAR	0401556915	Afiliado/adherente permanente de una organización política
23	DOLORES ISABEL	CHAGUAY CORTEZ	0919110825	Afiliado/adherente permanente de una organización política
24	ROSARIO MARICELA	CHAGUAY CORTEZ	0916544430	Afiliado/adherente permanente de una organización política
25	ANGEL LEONEL	GONZALEZ GUALE	2400120313	Afiliado/adherente permanente de una organización política
26	ENNY JOSELYN	TOMALA DEL PEZO	2450387770	Afiliado/adherente permanente de una organización política
27	TELMO FRANCISCO	CALVA RUEDA	1102426986	Afiliado/adherente permanente de una organización política
28	KARLA PAULETTE	TAPIA OCAMPO	0704763184	Afiliado/adherente permanente de una organización política
29	CLAUDIA JULIANA	MERA MERA	1313767905	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
30	TAYRON SAMIR	NOBLECILLA QUIROLA	0954962031	La carta compromiso tiene los datos y firma de una persona distinta al solicitante
31	YOLANDA MARY	SHIGUANGO NARVAEZ	1500839939	Falta formulario de solicitud de acreditación
32	ROSA JESSENIA	MARTINEZ FRANCO	0919677633	Falta formulario de solicitud de acreditación
33	MARIANELA VANESSA	GUTIERREZ TUMBACO	1313145987	Falta formulario de solicitud de acreditación

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda con la notificación de la presente resolución a las y los acreditados, y no acreditados mediante las direcciones de correo electrónico señaladas en las solicitudes de acreditación.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que proceda con la capacitación y acreditación de las y los observadores electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a las y los acreditados y no acreditados como observadoras y observadores electorales para las “Elecciones Generales 2025”, mediante las direcciones de correo electrónico señaladas en las solicitudes de acreditación, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-5-10-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);* **Artículo 2.-** *Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);*”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);*”

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.**”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-26-7-2024**, de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora LIGIA ZORAIDA PUNINA CHELA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Napo;
- Que mediante oficio No. CNE-JPEN-2024-0004-OF de 30 de septiembre de 2024, la señora LIGIA ZORAIDA PUNINA CHELA, presentó su renuncia como Presidenta de la Junta Provincial Electoral del Napo;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora LIGIA ZORAIDA PUNINA CHELA por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Artículo 2.- Designar a la señora EDITH VERONICA ZURITA CASTRO, como

Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Vocal saliente y Vocal designada, a la Delegación Provincial Electoral y la Junta Provincial Electoral del **Napo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-5-10-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON**

SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-5-20-8-2024**, de 20 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor JAIRO ANTONIO VILLACIS MARTINEZ, como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Orellana;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor JAIRO ANTONIO VILLACIS MARTINEZ por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Orellana.

Artículo 1.- Designar a la señora NANCY DONATILA GARCIA CALVA, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes

ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y a la Vocal designada, a la Delegación Provincial Electoral y la Junta Provincial Electoral de **Orellana**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL